



ACTA DE ENTREVISTA A CANDIDATO A COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL SECTOR DE PROFESIONALES

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones de la Presidencia de la República, a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Reunidos en las oficinas de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República (en adelante SPTA), el Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, licenciado Marcos Enrique Rodríguez González y el asesor jurídico de la SPTA, licenciado Luis Alonso Cruz, en presencia del candidato propuesta en la terna elegida por el sector de profesionales, licenciado José Danilo Escobar Miranda con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. En concurrencia de los presentes, el Secretario comenzó la reunión señalando que por instrucción del Presidente de la República se designó a esta dependencia administrativa, la realización de una entrevista a efecto profundizar la experiencia laboral del candidato, su conocimiento en la Ley de Acceso a la Información Pública, su aplicación por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y la Sala de lo Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. A tales efectos, se le explicó al candidato que se le plantearán seis temáticas con diferentes cuestionamientos sobre la actividad del IAIP y, al final de ellos, de considerarlo útil, los designados de la SPTA podrían formular otras preguntas a efecto de profundizar, externar o aclarar alguna de las respuestas ofrecidas por el candidato. Por último, se le concederá un espacio para que manifieste cuáles son sus principales propuestas de ser electo como servidor público en el IAIP y subrayar, de considerarlo pertinente, alguna otra cuestión relativa sobre sus cualificaciones para el cargo. Con estas consideraciones, el candidato manifestó su consentimiento para proseguir con la dinámica de la entrevista y que todo lo dicho sea registrado a través de la presente acta. Dentro del desarrollo de la entrevista, se cuestionaron los siguientes aspectos:

I) En el mes de junio del año 2017, se cuestionó contundentemente al IAIP por la paralización de actividades del pleno ante la negativa de una suplente de asumir las funciones de Comisionado Propietario por el sector de asociaciones empresariales. Ante ello, el restante pleno de Comisionados adoptó la decisión de rotar al resto de suplentes, aunque fueren de otros sectores, para suplir tal falencia. En esta circunstancia, ¿Cuál es su opinión con relación a tal problemática que se mantiene a la fecha?, y ¿considera usted atinada la decisión del resto del pleno de Comisionados a la luz de lo dispuesto en la LAIP en cuanto a la forma de integración del Instituto?

El licenciado manifiesta por el hecho que no acepte un suplente no es obstáculo para que no se constituya el pleno de los comisionados y que por lo tanto no es correcta la decisión que adoptaron. No era correcta la decisión porque los propietarios podrían conformar el pleno El art. 53 de la LAIP ya dice cómo hacer el proceso. La decisión no fue acertada, ya la ley tiene un orden lógico para que todos los sectores de la sociedad estén representados en el pleno y no hacerlo afecta la visión de que exista pluralidad de sectores en el pleno.

II) En los últimos informes de fiscalización emitidos por el IAIP, parece coincidir un retroceso en la obligación de transparencia activa en los municipios. De ser electo Comisionado, ¿Qué estrategias específicas adoptaría para garantizar el derecho de acceso a la información en las municipalidades en lo relativo al artículo 10 de la LAIP? ¿Considera usted un acercamiento preventivo o represivo sobre la temática?

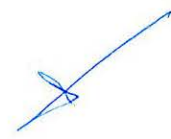
El licenciado manifiesta la estrategia que más funciona es la educación en la formación de los funcionarios, un funcionario conocedor de la ley sabe sus consecuencias, sino que además, que eso es un factor negativo para la administración y que hoy en día la sociedad es vigilante de esa consustancia y que eso le traería consecuencias legales y políticas. Y además concientizar una forma más focalizada a los Alcaldes y a sus Concejos Municipales. Propondría también el haber tenido un curso relacionado a la ley para que garantice el conocimiento de la LAIP con la finalidad de que la política de Acceso a la información sea algo natural en el conocimiento de un funcionario.

III) En los últimos años han existido avances importantes en la protección de datos personales de diferentes instituciones públicas. Ante ello, se plantea una problemática con relación a la información confidencial de los expedientes clínicos; con ello se ha delimitado que aparentemente existe una colisión de derechos cuando los padres de familia solicitan información de los expedientes clínicos de sus hijos adolescentes, menores de dieciocho años. ¿Cuál es su opinión respecto de este particular?

El licenciado manifiesta primero considero que no existe colisión de derechos, debido a que si estamos hablando de una persona que no tiene los dieciocho años de edad, es su representante legal quien debe de poner peticiones ante las instituciones, y mientras este bajo los dieciocho años serán sus padres quienes garantizan derechos a través de sus padres, ya lo establece la LEPINA y el Código de Familia, máxime cuando se está buscando garantizar derechos como la salud. En el caso que exista colisión de derechos pueden ir al IAIP a valorar si existe una colisión de derechos. Asimismo, no existe derechos más valiosos que otros, por ejemplo una mujer embarazada puede ejercer su derecho con respecto al cuidado de su preñez y tiene su derecho particular de ejercerlo.

IV) En la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la normativa, se han establecido las causales por las cuales un servidor público puede clasificar información como reservada. Para ello se ha exigido, el cumplimiento de tres presupuestos: legalidad, razonabilidad y temporalidad. Sin embargo, en resoluciones de seguimiento dentro del proceso de amparo con referencia 713-2015, la Sala de lo Constitucional interpretó otros requisitos de procesabilidad para la admisión de tales solicitudes por parte de los entes obligados. ¿Cuál es su opinión respecto de tales precedentes emitidos por la Sala de lo Constitucional? ¿Considera que tales precedentes son vinculantes al IAIP?

El licenciado manifiesta que la interpretación que hizo La Sala de Constitucional esta fuera de su competencias legales, sin embargo, si es vinculante por el carácter que tiene la Sala como ente rector en materia constitucional, pero el IAIP como



garante del acceso a la información debe ocupar los mecanismos legales y constitucionales, un amparo, por ejemplo, para revertir esta resolución con el fin de seguir garantizando el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

V) Durante el funcionamiento del IAIP, ha existido una controversia en cuanto a la aplicación del artículo 29 de la LAIP. Por una parte, en dicho artículo parece establecerse que se habilita como procedimiento extraordinario la solicitud de desclasificación de información directamente ante el Instituto. Es decir, que un particular ante la disconformidad con una reserva puede acudir directamente al IAIP a solicitar su desclasificación sin previo conocimiento del ente obligado. No obstante ello, el IAIP ha sostenido que el procedimiento de acceso está configurado en dos escalones. El primero, al realizar la solicitud de información ante el ente obligado y; el segundo, cuando exista agravio al solicitante, se habilita el recurso de apelación ante el Instituto. Ante ello, ¿Cuál es su postura frente a la controversia planteada?

El licenciado manifiesta que se puede hacer lo necesario para desclasificar una información frente al instituto y no a través de una vía de apelación, tomando en cuenta que ya existe la ley y se debe de respetar el Principio de legalidad no se puede abusar de la discrecionalidad para ir desclasificando información que la ley respalda. Se debe de respetar lo que dice la Ley y cuando la instituciones hace las reservas, estas tienen motivaciones suficientes para su reserva, además, se debe de tomar en cuenta la relación fáctica y jurídica del porque está reservada. Este convencido que para desclasificar información se haga el proceso legal y no hacerlo vía apelación debido a que esto sobrepasa el Principio de legalidad.

VI) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la LAIP, ¿considera usted que los sindicatos son entes obligados a la ley? De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué aspectos considera que deben estar obligados?

Para el Licdo. sí son entes obligados por las siguientes razones: dentro del principio de publicidad establece que los entes obligados están las instituciones públicas, es decir, que los sindicatos son públicas por el ámbito laboral, además por estar registrados en el MTPS, tomando en cuenta a quienes representan y quienes los conforman. Además es importante debido a que quienes tienen fuero sindical, y en lo referente a su conformación y vigencia porque de ello dependerá su vigencia frente al funcionario, por ejemplo por las negociaciones de contratos colectivos.

A la pregunta de por qué debería ser elegido por el Presidente de la República, el licenciado Escobar indica que:

Porque me considero una persona capaz y proba intelectualmente hablando, porque parte de mi profesión ha sido dedicado a defender derechos de sindicatos, personas naturales, y he visto en el ejercicio de mi profesión como han sido violentados sus derechos, por parte de las municipalidades por ejemplo, y creo que por las experiencias vividas me ayudarían a hacer un fiel defensor de la máxima

publicidad y de los principios y límites de la actuación de los funcionarios. Procuraría ser un defensor de los ciudadanos y tendría como valladar los límites de la ley y de los principios de la misma

A la pregunta de cuáles son las propuestas concretas al ser electa como servidor público en el IAIP, el licenciado Escobar indica sus propuestas concretas:

1. Ver la carga laboral de cómo esta distribuidas, como estar la asignación de recursos de cada área, cuanto personal asignado.
2. Ver la cualidades de cada compañero referente a su rendimiento laboral, asignar funciones conforme a sus competencias laborales
3. Ver la carga asignada a cada colaborador y tomar en cuenta como asignar los trabajos estratégicos y especiales y por ultimo profesionalizar el capital humano de los empleados y para ello hacer un análisis profundo de cómo está la institución.

Transcurrido el desarrollo de la entrevista, en presencia de todos los comparecientes antes enunciados, sin nada más que hacer constar, procedemos a firmar.



Moisés Pulgar

Escobar